

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre del 2013.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE BUENAVENTURA PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

**DECRETO N°.
220/2013 I.P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Buenaventura** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a).- Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y Lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras.	15%
Circos	5%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobrefasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios Municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c) Servicio de Bomberos, y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2014, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2014, los siguientes:

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAL
0.89%	0.90%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES FEDERALES

VII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Bonos y Obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2014, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de cincuenta salarios mínimos elevados al año.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además, deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda del valor mencionado anteriormente.

Los propietarios de inmuebles que se adhieran a los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas, cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigencia y el procedimiento de cálculo del descuento, la forma de aplicarlos y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio.

Artículo Sexto.- El tesorero podrá condonar o reducir los cargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El tesorero podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua

Artículo Séptimo.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Buenaventura para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el Municipio de Buenaventura, Chih., por cualquier concepto, haya adquirido o adquiriera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE. DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Buenaventura, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de **Buenaventura**.

II.- DERECHOS	2014
I.- Mercados Municipales.	
Cuota Mensual, por metro cuadrado.	10.00
II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial.	
1.- Alineamiento de predio.	42.00
2.- Asignación de número oficial.	42.00
III.- Licencias de Construcción.	
1.- Autorización de planos, por metro cuadrado.	2.00
2.- Avalúos Municipales:	
a) Para titulación	200.00
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual.	16.00
b) Casas habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual.	6.00
c) Casas habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados.	Exento de pago, mas no de permiso
d) Casas habitación con de programas de desarrollo social.	Exento de pago, mas no de permiso
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	16.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.	
a) De asfalto.	300.00
b) De concreto.	450.00
4.- Banquetas y bardas.	22.00
5.- Subdivisión, fusión y retotificación de lotes.	

a) Urbano, por metro cuadrado.	3.00
b) Rústico, por hectárea.	420.00
6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	420.00
7.- Por presentar traslación de dominio por concepto de titulación.	80.00
IV.- USO DE SUELO	
1.- Habitacional	70.00
2.- Comercial	750.00
3.- Industrial	1,000.00
V.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.	
Por estos servicios, se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
VI.- Servicios Generales en los Rastros.	
1.- Matanza.	
a) Por cabeza de bovino.	200.00
b) Por cabeza de porcino.	100.00
c) Por cabeza de ovino o caprino.	15.00
d) Por cabeza de equino (caballos, mulas, asnos).	12.00
e) Aves y lepóridos.	5.00
2.- Causarán derechos, los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales.	
a) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras.	12.00
b) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro Municipal para su inspección sanitaria, a efecto de que pueda procederse a su venta.	35.00

c) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado.	7.00
d) Inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza.	2.00
3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción.	
a) Ganado mayor, por cabeza.	50.00
b) Ganado menor, por cabeza.	25.00
4.- Uso de corrales.	
a) Ganado mayor, por cabeza, diario.	50.00
b) Ganado menor, por cabeza, diario.	25.00
5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, cada uno.	25.00
6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una.	25.00
7.- Por servicio de báscula.	
a) Ganado mayor en pie, por cabeza.	25.00
b) Ganado menor en pie, por cabeza.	25.00
c) Carne en canal, por cada uno.	25.00
8.- Mostrenquería.	
Se causará este derecho con base en la siguiente tarifa:	
a) Bovino y equino \$45.00 por transportación y \$45.00 por día o fracción por concepto de alimentación.	
b) Cerdos y ovicaprinos \$22.00 por transportación y \$22.00 por día o fracción por concepto de alimentación.	
9.- Derecho de degüello.	
a) Por bovino.	52.00
b) Por porcino.	25.00
c) Por equino.	52.00
d) Por ovicaprino.	16.00

10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros, no especificados en la presente fracción, serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	
VII.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno.	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno.	70.00
2.- Certificado de residencia.	70.00
3.- Certificado de no adeudos:	70.00
4.- Por asentar cada acta de nacimiento:	
A.- EN LAS OFICINAS	EXENTO
B.- A DOMICILIO, FUERA DE CAMPAÑAS Y PROGRAMAS	1,114.00
C.- EN CASO DE ENFERMEDAD DE NIÑOS MENORES DE 180 DÍAS	EXENTO
D.- POR ASENTAR CADA ACTA DE RECONOCIMIENTO	EXENTO
E.- POR ASENTAR CADA ACTA DE DEFUNCIÓN	EXENTO
5.- En las oficinas:	
A.- POR LA UNIÓN DE DOS O MÁS PAREJAS EN UN MISMO ACTO, POR CADA UNA DE ELLAS.	153.00
B.- POR LA UNIÓN DE UNA SOLA PAREJA.	228.00
C.- MATRIMONIOS FUERA DE LA OFICINA.	4,246.00
D.- POR ASENTAR DIVORCIO.	368.00
6.- Expedición de copias certificadas:	
A.- DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.	81.00
B.- DE OTROS DOCUMENTOS, CADA UNO	329.00
C.- DE ACTAS DE NACIMIENTO PARA FINES ESCOLARES, PARA PERSONAS MENORES DE 17 AÑOS.	39.00
D.- DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	
7.- Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos:	
A.- EN LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL.	82.00
B.- POR LLAMADAS TELEFÓNICAS DENTRO DEL ESTADO.	41.00
C.- POR LLAMADAS TELEFÓNICAS FUERA DEL ESTADO.	82.00
D.- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS.	138.00
E.- POR INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES RELATIVAS A ACTOS DEL ESTADO CIVIL.	138.00
F.- POR CORRECCIÓN DE ACTAS, CUANDO NO SEAN SUSTANCIALES, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO CIVIL CUANDO EL ERROR SEA ATRIBUIRLE AL USUARIO.	162.00
G.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE ACTOS DEL ESTADO CIVIL.	81.00
H.- POR CADA NOTA MARGINAL, SALVO LOS CASOS EN QUE LA INSCRIPCIÓN DEL ACTO DE QUE SE TRATE ESTE EXENTO.	113.00
8.- Envío de notas marginales:	
A.- DENTRO DEL ESTADO.	42.00
B.- FUERA DEL ESTADO.	71.00
C.- POR EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO SEGUIDO ANTE LOS OFICIALES DE REGISTRO CIVIL.	3,407.00
D.- INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO EXTRANJERO.	454.00
E.- POR EL ACCESO DE OTROS ESTADOS A NUESTRA BASE DE DATOS PARA EXPEDIR ACTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (POR CADA ACTA).	37.00

9.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones:	90.00
10.- Certificado de buena conducta.	70.00
11.- Certificado de uso de suelo:	
a) Industrial, comercial o de servicio	700.00
b) Habitacional	150.00
c) Cambio de uso de suelo	700.00
12.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción.	
a) Fraccionamiento.	70.00
b) Finca.	70.00
c) Lote.	70.00
VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.	
1.- Frente a aparatos estacionómetros.	
a) Por hora.	3.00
b) Por mes.	85.00
c) Semestral.	500.00
2.- Uso de zonas exclusivas para:	
a) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual.	25.00
b) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual.	25.00
c) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual.	25.00
IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.	
1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes.	140.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes.	200.00
3.- Ambulantes, con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes.	290.00
X.- Aseo y recolección de basura.	
1.- Limpieza de frentes de casas habitación y/o establecimientos comerciales por parte del municipio por metro lineal.	6.00

2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado.	5.00
XI.- Servicio de bomberos.	
1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que cumplen con las medidas de prevención y seguridad correspondientes.	55.00
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	650.00
3.- Peritaje sobre siniestro en casa-habitación.	115.00
4.- Por cada inspección general.	520.00
5.- Revisión de extinguidores, por unidad.	25.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra.	260.00
XII.- Permisos.	
1.- Para establecimientos comerciales, anual	550.00
2.- Automóviles y pick-up mensuales	300.00
3.- camiones de carga, pasajeros anual	1,000.00

XIII.- Derecho de Alumbrado Público:

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Para el caso de los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, el cobro se hará conforme a la siguiente

TABLA		
CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA DAP MENSUAL	CUOTA FIJA DAP BIMESTRAL
HABITACIONAL 1ª	\$18.00	\$36.00
HABITACIONAL 1B	\$18.00	\$36.00
HABITACIONAL 1C	\$18.00	\$36.00
HABITACIONAL DAC	\$25.00	\$50.00
COMERCIAL 2	\$80.00	\$160.00
COMERCIAL 3	\$80.00	\$160.00
COMERCIAL OM	\$130.00	\$260.00
COMERCIAL HM	\$5,000.00	\$10,000.00
BOMBEO	\$1,000.00	\$2,000.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, SUBURBANOS	\$18.00	\$36.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, URBANO	\$18.00	\$36.00

Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son

usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizados para tal efecto, previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2014 correspondiente al Municipio de

Buenaventura

Ingresos que el H. Congreso del Estado estima para el Municipio de

Buenaventura

Durante el año de 2014 para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	4,354,879.69	
Contribuciones	\$		
Derechos	\$	3,011,028.00	
Productos	\$	151,196.00	
Aprovechamientos	\$	1,669,869.00	
Total de Ingresos Propios			\$9,186,972.69
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	23,318,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	4,450,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	26,700.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	623,000.00	
Participaciones Adicionales	\$	4,038,903.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	427,200.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	662,182.76	
Gasolina y Diesel 30%	\$	384,480.00	
Fondo de Fiscalización	\$	1,210,400.00	
Total de Participaciones			\$35,140,865.76
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	7,087,260.40	
F.A.F.M.	\$	11,758,999.43	
			\$18,846,259.83
Total Global			\$63,174,098.28